

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO CIVIL, Y EL CAMBIO DE COMPETENCIA A MATERIA MERCANTIL DE LOS JUZGADOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO CIVIL, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO MERCANTIL, RESPECTIVAMENTE, TODOS CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE CREA EL ÁREA DE EJECUCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes aplicables a los casos concretos, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, en el artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, la facultad de determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En uso de las referidas atribuciones, y a fin de optimizar los recursos con que cuenta este Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha determinado la reorganización de sus áreas jurisdiccionales y administrativas, lo que se ha de realizar de forma gradual, por ello el 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, dio inicio la primer etapa de dicho proyecto, al emitir el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual se reestructuran los órganos jurisdiccionales de primera instancia con sede en esta ciudad capital, en las materias civil y familiar, y se suprime la Central de Actuarios.

CUARTO. El 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Código de Comercio, la cual entre otras cosas, crea el Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral, procedimiento que entrará en vigor a partir del 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Resultando trascendental, entre otras cosas, para la organización de este Poder Judicial, lo establecido en el artículo 1390 Bis 10, del referido código reformado, en el que establece que en el juicio, únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvencción.

QUINTO. Tomando en consideración que en la actualidad, la mayor parte de los asuntos que se tramitan en los Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial, que a la fecha conocen tanto de la materia civil como mercantil, son procedimientos de la segunda de las mencionadas, así como la citada reforma, con el afán de hacer eficiente el servicio que prestan, resulta necesario la aplicación de la segunda fase de reorganización de los órganos judiciales, consistente en la especialización de los mismos, a fin de concentrar su trabajo en una materia específica, con el propósito de alcanzar un óptimo nivel de especialización y actualización a favor de la labor jurisdiccional, aprovechando al máximo la experiencia de los servidores judiciales que los integran, de tal suerte que, los asuntos sean resueltos con la prontitud y expeditéz en el ámbito de la complejidad técnica de cada materia, dando cabal cumplimiento a los plazos y términos que rijan el juicio o procedimiento, evitando la demora u omisión en su tramitación o conclusión.

Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 1390 Bis, contemplado en la reforma del Código de Comercio, se considera que a fin de atender los emplazamientos de los juzgados que se encargarán de las materias civil y mercantil en la capital, es necesario implementar la fase tercera de reestructuración de los órganos judiciales, creando una área dedicada de forma exclusiva a ello, la cual funcionara con el recurso humano, material y financiero que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine.

SEXTO. El espíritu del presente acuerdo, dimana de la necesidad de proporcionar un servicio acorde a las necesidades actuales de forma más eficiente haciendo uso de los recursos con que ya cuenta el Poder Judicial del Estado, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, el cual prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO CIVIL, Y EL CAMBIO DE COMPETENCIA A MATERIA MERCANTIL DE LOS JUZGADOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO CIVIL, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO MERCANTIL, RESPECTIVAMENTE, TODOS CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE CREA EL ÁREA DE EJECUCIONES.

PRIMERO. A partir del 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil, conocerán únicamente de asuntos en materia civil, continuando con su actual denominación, en la inteligencia de que seguirán conociendo hasta su total conclusión, los asuntos que en materia mercantil les fueran turnados hasta el 14 catorce de marzo de 2015 dos mil quince, incluso los que aún no se encuentren concluidos y hayan sido remitidos al Archivo Judicial; por lo que en caso de que en dichos expedientes la parte interesada solicite la devolución del referido archivo, y requieran seguir con algún trámite,

estos deberán ser devueltos por ese órgano al juzgado que los remitió, para continuar con las actuaciones judiciales correspondientes

SEGUNDO. A partir del 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Civil, recibirán únicamente asuntos de materia mercantil; por tanto, cambiarán su denominación a Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mercantil, respectivamente, facultando a los jueces mercantiles para conocer incluso de los procedimientos orales en dicha materia.

Los juzgados denominados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil, conocerán hasta su conclusión de los asuntos en materia civil que se encontraban en trámite en los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Civil, respectivamente, incluso de los que aún no se encuentren concluidos y hayan sido remitidos al Archivo Judicial, por lo que en caso de que en dichos expedientes la parte interesada solicite la devolución del referido Archivo y requieran seguir con algún trámite, éstos deberán ser devueltos por ese órgano al juzgado mercantil que anteriormente en su calidad de civil haya conocido, para continuar con las actuaciones judiciales correspondientes.

TERCERO. Los servidores judiciales adscritos a los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Civil, que cambian su denominación por motivo de la especialización de materias, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos, pudiendo al efecto ser adscritos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mercantil, respectivamente o en diversos órganos judiciales conforme a las necesidades del servicio que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, siempre y cuando sea dentro del mismo distrito judicial.

CUARTO. Toda vez que los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mercantil, continuarán conociendo hasta su conclusión de los trámites que tenían con su anterior denominación como Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Civil, respectivamente, y de que éstos ocuparán los recursos materiales así como los locales de los mismos; el personal que se encuentra dentro de las categorías obligadas a rendir su informe de entrega recepción, que sea adscrito al juzgado en que se desempeñó y que únicamente se cambió la denominación, están exentas por esta ocasión de realizar la misma, instruyéndose únicamente a la Dirección de Recursos Materiales y a la Contraloría

realicen los trámites y las modificaciones correspondientes a los inventarios del Poder Judicial, para lo cual deberán coordinarse con los titulares de los juzgados mercantiles.

El personal obligado a rendir informe de entrega recepción, que con motivo de la presente reorganización sea cambiado de adscripción en condiciones diferentes a las descritas en el párrafo anterior, deberá realizar su entrega recepción de forma directa al titular del juzgado en que se haya desempeñado y que al momento cuente con una nueva denominación, pero que sigue conociendo de los asuntos que tuvo a su cargo.

QUINTO. Se crea el Área de Ejecuciones, común para los Juzgados Civiles y Mercantiles de la Capital del Estado, por lo que a partir de 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, únicamente las diligencias de emplazamiento en materia civil y mercantil, así como desahucios, que sean o se encuentren ordenadas por los jueces de la capital del Estado, serán remitidas a ésta para su atención, pudiéndose, en su caso, ampliar la competencia de ésta conforme lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEXTO. El Área de Ejecuciones, estará cargo del Titular de Ejecución y contará con el personal administrativo que determine el Pleno del Consejo de la judicatura para ello, con base en los recursos disponibles, la misma depende de forma directa del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. El Área de Ejecuciones, contará con el número de actuarios judiciales que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, los cuales podrán ser designados de entre los que actualmente se encuentran adscritos a los juzgados civiles y familiares de la capital.

OCTAVO. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y a la Oficialía de Partes, para que a partir del 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, realicen el turno y distribución de las demandas en el juzgado que corresponda.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes

presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye al Director del Área de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, proceda a realizar los ajustes al sistema informático que se tiene instalado en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares, a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las demandas recibidas sean turnadas conforme a lo establecido en este acuerdo, así como a establecer un sistema para las agendas de forma aleatoria de los actuarios que serán adscritos a la Área de Ejecuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración para que obtenga y proporcione los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la Área de Ejecuciones, así como para que realice las adecuaciones necesarias al local que ésta ocupará.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Dentro de los 30 treinta días siguientes al inicio de actividades del Área de Ejecuciones, deberá emitirse el reglamento interior de la misma, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En tanto se emite el reglamento correspondiente, el Área de Ejecuciones Mercantiles, deberá regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, en lo que no se oponga al presente acuerdo

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Juan Carlos Barrón Lechuga; José Refugio Jiménez Medina** y **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.

(RÚBRICA)

Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga.

Consejero.

(RÚBRICA)

Licenciado José Refugio Jiménez Medina.

Consejero.

(RÚBRICA)

Licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.
Consejero.
(RÚBRICA)

Licenciada Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y
Carrera Judicial.
(RÚBRICA)